

Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Ejecutado: MARTHA LUCIA GONZALEZ VIDALEZ  
Radicado: 73-563-40-89-001-2021-00025-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiunos (2021)

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial, desea instaurar demanda ejecutiva contra MARTHA LUCIA GONZALEZ VIDALES, a fin de que este Despacho libre mandamiento de pago por concepto de las obligaciones insolutas derivadas de los pagarés No. 066456100006934 y 066456100006266, así como lo correspondiente a los intereses remuneratorios y moratorios causados, costas procesales y agencias en derecho del proceso.

Expuso que la ejecutada suscribió a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA los pagarés No. 066456100006934 y 066456100006266, el cual tenía un plazo establecido para su pago en cuotas, junto con los intereses corrientes y moratorios.

Asegura que la ejecutada se constituyó en mora con el pago de la obligación contraída, existiendo incumplimiento en la cancelación de las cuotas, sin que hasta la fecha y a pesar de los varios requerimientos se haya acercado a cancelarlas; por lo anterior se dio aplicación a la cláusula aceleratoria para el cobro de lo adeudado.

Respecto al reconocimiento de los intereses remuneratorios con un DTF de +7.0 puntos efectivo anual, el despacho considera que lo propio no se estipula en el respectivo título valor y en consecuencia ello no constituye una obligación clara, expresa y exigible, ya que se requiere que la obligación se encuentre aceptada por el deudor para que se acceda a su aprobación y tenga efectos jurídicos. Por lo anterior no se libraré mandamiento de pago por tal concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior y como la demanda en lo demás reúne los requisitos legales de forma y de fondo del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, que en los títulos valor pagarés No. 066456100006934 y 066456100006266 presentados como base de la ejecución, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, MARTHA LUCIA GONZALEZ VIDALES, y a favor de la parte ejecutante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y siendo el juzgado competente se considera que la solicitud resulta procedente al tenor de lo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto

**RESUELVE:**

**.- PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva en contra de MARTHA LUCIA GONZALEZ VIDALES y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, le pague al ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

**Pagaré No. 066456100006934**

1. La suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS m/cte. (\$ 6.380.546.oo) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 066456100006934, que se aportó con la demanda.
2. La suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS m/cte. (\$ 1.173.036.oo) por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el 03 de junio de 2019 a 02 de junio de 2020.
3. Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 1, desde el 03 de junio de 2020 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Pagaré No. 066456100006266**

4. La suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS m/cte. (\$ 4.253.282.oo) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 066456100006934, que se aportó con la demanda.
5. La suma de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO m/cte. (\$ 539.548.oo) por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el 03 de noviembre de 2019 a 02 de mayo de 2020.
6. Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 4, desde el 03 de mayo de 2020 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas en el presente proceso se decidirá en su oportunidad.

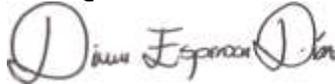
**.- SEGUNDO: SE NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO** respecto al reconocimiento del DTF de +7.0 puntos efectivo anual para los pagarés 066456100006934 y 066456100006266, por lo enunciado en la parte motiva de esta decisión.

.- **TERCERO:** Notificar personalmente de este auto al ejecutado en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal que se adelante de este auto.

.- **CUARTO:** Se reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ** identificada con cedula de ciudadanía número **CC.** 138288843 y **TP.** 165.517 del C.S de la J, para que actúe en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

.- **QUINTO: SE AUTORIZA** a ANGEE TATIANA BAHAMON DUCUARA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.313.812 como aparece en el acápite de petición especial de la demanda, para que actúe como dependiente judicial de la apoderada del ejecutante y a ANGY TATIANA GARZÓN FIERRO solo para que reciba información y retire copias, toda vez que no cumplen con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
**JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.018 de fecha 20 de abril de 2021, se  
notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria